

las obras de referencia, según proyecto del Arquitecto, don José Antonio Bancellis Gorina.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Tarrasa, durante las horas de oficina y hasta el día 13 de noviembre del año actual.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente Aleixandre.—5.206.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado entre la Empresa Iberduero, S. A. y su personal en 10 de septiembre último, a través del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad de Vizcaya.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad de Vizcaya, y

Resultando que el 17 de los corrientes la Secretaría General de la Organización Sindical remite a esta Dirección General el texto original del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada oportunamente al efecto, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico y social y al mismo tiempo reiterando la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre los precios de los productos.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Considerando que se han cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «IBERDUERO, S. A.», Y SU PERSONAL, ACORDADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1962

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de producción y de trabajo, así como en las oficinas administrativas, técnicas y demás dependencias de «Iberduero, S. A.», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde se extienda su actividad industrial y en las que existan delegaciones o actúe personal destacado en comisión de servicio.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas en él contenidas afectan a la totalidad del personal de plantilla de «Iberduero, S. A.», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo empezará a regir, a todos los efectos, a partir del día 1 de julio de 1962, tendrá una duración de dos años y será prorrogable

tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º De acuerdo con lo que establece el artículo quinto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación y Transporte de Energía Eléctrica, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, por lo que podrá implantar los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las labores, basándose en los sistemas científicos que se adapten a las propias peculiaridades de «Iberduero, S. A.», y considerándose que todos los productores aceptan los resultados que se obtengan de su aplicación.

Art. 5.º Para alcanzar, el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de los trabajadores, la Dirección espera contar con el apoyo incondicional de todo el personal.

Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual dentro de la adecuada organización que le permita desplegar el óptimo de su capacidad, vendrá obligado a prestar sus servicios, donde, cuando y como le sea ordenado por sus jefes en caso de necesidad, siempre de acuerdo con lo que disponen las normas reglamentarias sobre el trabajo de superior e inferior categoría, seguridad e higiene, jornada y régimen de descanso.

Art. 6.º Con objeto de encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo más adecuado con sus aptitudes, el movimiento de personal entre los diferentes puestos o tareas de una misma Sección se realizará por la Jefatura de la misma, previa autorización en los casos que proceda, de la Dirección de la Empresa.

Las plantillas de personal estarán sujetas a revisión por causas de alteración de los sistemas de control, modificación de métodos o cambios de organización. Los mandos de la Empresa deben aspirar a que cada puesto de trabajo esté ocupado por el productor más idóneo, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas e intelectuales que la Dirección señale, oyéndose sobre las mismas el parecer de los Jurados de Empresa.

Cuando los nuevos métodos de trabajo aconsejen la conveniencia de completar la formación profesional del personal, la Empresa facilitará los medios adecuados para lograr esa formación y los trabajadores vendrán obligados a colaborar para conseguirla.

Art. 7.º Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el trabajador que lo desempeñaba será destinado a otro puesto que esté, en lo posible, en consonancia con sus aptitudes, pero conservará su retribución anterior si la del nuevo cargo es más baja.

La misma norma se observará cuando, por razones de edad u otra causa, el productor ha disminuido en su aptitud para desarrollar su trabajo habitual, siempre que no sufra menoscabo en su dignidad.

En uno y otro caso, el trabajador conservará su derecho a continuar disfrutando todas las prestaciones que la Empresa le viniese otorgando, excepto las inherentes al puesto de trabajo en sí.

Art. 8.º Es deber primordial de todos los productores de «Iberduero, S. A.», la diligencia en el trabajo como aportación obligada a la producción y a la prosperidad de la Empresa.

Se considerará falta grave o muy grave:

1.º La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de la labor.

2.º Causar desperfectos frecuentes en el instrumental o herramientas de trabajo, averías en las instalaciones o interrupciones, en el servicio.

3.º La reiteración de sanciones por desobediencia, resistencia a las órdenes de superiores o abandono de servicio.

CAPITULO III

Régimen económico

Art. 9.º *Remuneración normal del trabajo.*—La remuneración normal del trabajo del personal de plantilla se compone en «Iberduero, S. A.», del jornal o sueldo base reglamentario que corresponda a cada productor, según su clasificación profesional, incrementado con los aumentos por antigüedad, pre-

mio especial de vinculación reglamentario y la retribución voluntaria o sueldo exento que suplementa los expresados haberes reglamentarios; mejora económica que, excluida la cotización por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Fondo del Plus Familiar, tiene carácter de absorbible con los aumentos de retribución que en el futuro puedan corresponder por disposición legal.

Art. 10. Pagas extraordinarias.—Con independencia de las cuatro pagas extraordinarias reglamentarias que por importe, cada una de ellas, al equivalente de una mensualidad del sueldo base reglamentario, incrementado con los aumentos por antigüedad y retribución voluntaria, que se hacen efectivas al personal de plantilla en las fechas de 15 de marzo, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre de cada año, «Iberduero, S. A.», mantendrá las dos pagas extraordinarias de carácter voluntario y análoga cuantía que viene satisfaciendo a sus productores de plantilla que trabajan jornada completa y se devengan en los meses de mayo y noviembre.

Al importe de estas dos pagas extraordinarias les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del presente Convenio.

Art. 11. Mejora extraordinaria.—En desarrollo del acuerdo adoptado en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, por los Plenos de las Secciones Económica y Social del Grupo Eléctrico, de fechas 2 y 3 de mayo último, «Iberduero, S. A.», concederá, con efectos a partir de 1 de julio de 1962, una mejora económica consistente en el equivalente de tres pagas extraordinarias, cuya cuantía será complementada voluntariamente por la Empresa por el importe de media paga extraordinaria, calculadas todas ellas en la forma expuesta en el artículo anterior.

La mejora económica anual que se establece por el presente Convenio Colectivo, y cuya cuantía, por virtud de la aportación voluntaria de la Empresa, resulta equivalente al importe de tres y media pagas extraordinarias, se abonará a los productores de plantilla, a partir del próximo año 1963, en los meses de enero, agosto y octubre en la cuantía de una paga extraordinaria en los meses de enero y octubre, y de paga y media, en el de agosto.

La liquidación de la mejora extraordinaria del personal que comience a disfrutarla en el transcurso del año o cese durante el mismo, se efectuará en proporción al tiempo trabajado, pudiendo deducirse de los haberes de otra clase las cantidades que hubiera percibido adelantadas por el concepto de esta mejora.

El personal ingresado en la plantilla de la Empresa con posterioridad al 23 de noviembre de 1961 comenzará a percibir este beneficio al cumplir el año de servicio, previo informe favorable sobre su actuación profesional, emitido por el Jefe de su Sección.

Esta mejora no cotizará por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, ni incrementará el Fondo del Plus Familiar y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del presente Convenio. No tendrá tampoco la consideración de sueldo, ni se computará para el cálculo del valor de las horas nocturnas, horas extraordinarias, dietas y conceptos similares. Sin embargo, formará parte de la base reguladora para el cálculo de las percepciones de los pensionistas.

Art. 12. Ingreso mínimo anual garantizado.—Con objeto de que los productores menos dotados económicamente puedan atender sus necesidades propias y las de su familia en condiciones adecuadas, se fija en 38.725 pesetas la retribución mínima anual.

Ha de entenderse por retribución mínima anual la percepción total que por jornada normal de trabajo percibe al año un productor, computando la suma de todos sus devengos, incluidas las cantidades que se le abonen por aplicación de este Convenio, con excepción del importe del Plus Familiar, Subsidio Familiar, dietas y horas extraordinarias.

No será de aplicación este mínimo a los Botones.

A las cantidades que «Iberduero, S. A.», satisfaga a sus trabajadores para alcanzar la retribución mínima anual de treinta y ocho mil setecientas veinticinco pesetas, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 13. Mejoras individuales.—Con independencia de las mejoras generales establecidas en este Convenio, la Empresa continuará aplicando su política social de conceder mejoras voluntarias individuales para estimular y premiar el celo del personal que, a su juicio, se haga acreedor a esta distinción.

Art. 14. Todas las mejoras de orden económico reguladas en el presente Convenio estarán exentas de cotización por Seguros Sociales, Fondo de Plus Familiar y Mutualismo Laboral, en la cuantía que excedan de los sueldos mínimos reglamentarios o de los que anteriormente tuviera asignado el personal,

caso de que fuesen superiores a dicho mínimo y no estuvieran a su vez exceptuadas.

El aumento económico que suponen estas mejoras sobre las remuneraciones que anteriormente disfrutaba el personal podrá ser absorbible o compensable en cualquier otra reglamentación, paga, plus o distinta remuneración que en el futuro pudiera establecerse por los organismos competentes, Convenios Colectivos, Reglamento de Empresa y, en general, de cualquier forma que se elevase.

Art. 15. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—La Empresa satisfará, con carácter general y cómo hasta ahora lo ha venido haciendo, el importe del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Art. 16. Seguros Sociales obligatorios.—Serán satisfechos en su totalidad por la Empresa, tomando ésta a su cargo la parte de las cuotas que legalmente correspondan satisfacer al trabajador en el Seguro de Enfermedad, Mutualidad Laboral, cuota sindical, Seguro de Desempleo, formación profesional, subsidio familiar y Seguro de Vejez e Invalidez.

Las prestaciones establecidas por el presente artículo y el anterior, en favor de los trabajadores, no tendrán la consideración de salario.

Art. 17. Personal en situación de baja por enfermedad.—Los productores de plantilla en situación de enfermedad continuarán percibiendo durante un año la totalidad de sus haberes. Cuando el trabajador esté afiliado al Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa se resarcirá con el importe de las prestaciones en metálico que el expresado Seguro concede.

Los productores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe. La negativa a permitir estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso, producirá la pérdida de este beneficio.

Art. 18. Personal en situación de baja por accidente de trabajo.—El personal de plantilla en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo percibirá en tanto permanezca en esta situación, la totalidad de todos sus emolumentos, pero la empresa se compensará con la indemnización que otorga el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente las normas establecidas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 19. Premios y recompensas.—Desarrollando lo que establece sobre premios y recompensas el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se otorgará una gratificación a los trabajadores de plantilla en el momento en que cumplan veinticinco y cincuenta años de servicios ininterrumpidos sin nota alguna desfavorable o canceladas reglamentariamente, cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y seis pagas extraordinarias, respectivamente.

Art. 20. Dietas.—Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la autorización otorgada a los Jefes de Sección para satisfacer al personal unas cantidades por dieta de desplazamiento superiores a las que resultan de aplicar el criterio establecido por la Reglamentación de Trabajo, siempre que concurren las condiciones reguladas en las normas dictadas por la Empresa para la aplicación de este régimen más favorable.

CAPITULO IV

Prestaciones asistenciales

Art. 21. Viviendas.—Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a sus trabajadores, se seguirá el sistema de adjudicar sus vacantes siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Serán oídos los Jurados de Empresa, quien nombrará dos representantes, para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la selección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o convivientes, renta que satisfacen, condiciones de salubridad, etc. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas vacantes podrá destinarse a solteros que vayan a contraer matrimonio.

Art. 22. Préstamos.—Con el fin de facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda de sus empleados, «Iberduero, S. A.», concederá préstamos a su personal de plantilla con cargo a los fondos de la reserva social.

Las condiciones a que se sujeta su concesión, plazos de amortización e interés, reintegro y los requisitos y formalidades que han de concurrir, se hallan concretamente regulados en las normas contenidas en el Reglamento que, confeccionado por la Empresa, ha merecido la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda. En la Comisión que haya de formular las propuestas al Consejo de Administración figurará un representante de los Jurados de Empresa.

Art. 23. *Socorro quirúrgico*.—El personal de plantilla que, por su clasificación profesional y emolumentos está excluido del campo de aplicación del Seguro de Enfermedad, puede accederse, si así lo desea, al régimen concertado con el Igualatorio Médico-Quirúrgico y de Especialidades de Bilbao, satisfaciendo la Empresa el 50 por 100 de las cuotas correspondientes.

Es voluntad de la Empresa extender este sistema a los servicios de medicina general y especialidades, practicantes y comadrona, a través del mencionado Igualatorio.

Art. 24. *Suministro de energía eléctrica a las viudas de los empleados*.—«Iberduero, S. A.», mantendrá el suministro de energía eléctrica en análogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a las viudas de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudez, mientras figuren como beneficiarias de la Mutualidad de Previsión, siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 33 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 25. *Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo*.—Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos, la cantidad de 25.000 pesetas.

Esta cantidad no se abonará cuando la empresa estime que no existen parientes próximos que vivan a expensas del trabajador fallecido.

Art. 26. *Becas para estudios*.—Para facilitar el acceso a la instrucción de los hijos o huérfanos de los empleados de plantilla o pensionistas que en posesión del título de bachiller elemental u otro equivalente posean aptitudes para cursar estudios superiores, «Iberduero, S. A.», otorgará becas a quienes, previa selección con arreglo a las normas que tiene establecidas, resulten merecedores de su concesión.

La designación de los elegidos se hará por concurso de méritos, tomándose en consideración las cualidades intelectuales, morales y sociales. En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que cuenten con menos recursos económicos, y la elección efectuada por la Empresa será inapelable.

Los beneficiarios de las becas las disfrutarán hasta el final de su carrera, salvo los casos de revocación previstos en las normas dictadas por la Empresa que regulan su concesión.

Art. 27. *Economato Laboral*.—Con la finalidad de abaratar para los trabajadores y sus familiares los artículos denominados básicos, la Empresa mantendrá un Economato Laboral con arreglo a las disposiciones en vigor.

La Junta Administrativa del Economato Laboral, integrada por los representantes nombrados por los Jurados de Empresa, velará por que los artículos expedidos en los distintos emplazamientos que la Empresa estime conveniente establecer sean vendidos a precios inferiores a los del mercado.

Serán a cargo de «Iberduero, S. A.», los gastos de instalación y mantenimiento.

CAPITULO V

Previsión social

Art. 28. Reconocido el personal por las mejoras introducidas en las prestaciones económicas que concede la Caja de Previsión Laboral «Juan Urrutia», de «Iberduero, S. A.», creada y sostenida merced al exclusivo esfuerzo de la Empresa, la representación social, expresando la opinión de todos los grupos profesionales, desea hacer constar la satisfacción que le merece la reforma llevada a cabo en los Estatutos de la expresada Institución y su identificación con la política de previsión seguida por «Iberduero, S. A.», que ha permitido alcanzar estas realidades.

Art. 29. *Seguro colectivo de vida*.—Como complemento de la política de Previsión Social desarrollada y recogiendo las aspiraciones del personal, la Empresa establecerá un seguro colectivo de vida para el personal en servicio activo, hasta determinada edad, en la forma y condiciones que se concretarán, una vez realizados los oportunos estudios actuariales, oídos los Jurados de Empresa.

El personal cooperará al pago de las primas de este seguro colectivo en la cuantía que en su día se establezca y en el po-

drán ser refundidos los seguros de estas características existentes.

Art. 30. *Accionariado*.—Con el fin de intensificar el espíritu de asociación del personal de la Empresa, alcanzando una verdadera identificación con ella de sus productores, objetivo social y humano al que «Iberduero, S. A.», ha concedido siempre primordial importancia, se estudiarán las formalidades legales y financieras necesarias, para que todos sus productores puedan adquirir acciones de la Sociedad, en la forma, cuantía y condiciones que oportunamente se señalarán; una vez salvadas las dificultades legales que pudieran presentarse para la realización de este objetivo social.

CAPITULO VI

Reglamento de régimen interior

Art. 31. Se dan por reproducidas en este Convenio Colectivo las normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Eléctrica y en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado en su día, por unanimidad, por los Jurados de Empresa de «Iberduero, S. A.».

CAPITULO VII

Valoración de puestos de trabajo

Art. 32. La Empresa se compromete a realizar los estudios pertinentes para llevar a efecto la racionalización y valoración de las tareas, previo análisis y descripción de los puestos de trabajo, mediante la utilización de sistemas que se adapten a las peculiaridades de su actividad.

Los Jurados de Empresa serán informados del plan a seguir y serán oídos sus sugerencias a este respecto. Concluidos los estudios, se les dará cuenta nuevamente de la forma en que se han llevado a cabo y de las normas para su implantación y funcionamiento.

Los trabajadores colaborarán con la Empresa en la realización de dichos estudios, contestando a los cuestionarios e informaciones que se les soliciten y aceptando las modificaciones que se introduzcan para la mejor racionalización de la labor.

La implantación de la valoración de tareas no podrá suponer para ningún trabajador merma en el sueldo que tuviese asignado con anterioridad al momento de efectuarse la valoración.

La valoración de tareas y puestos de trabajo se irá realizando en los distintos puestos de producción de forma paulatina a medida que las circunstancias lo permitan.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas y fosas sépticas en las 14 viviendas y Centro Cívico de La Greduela (Cádiz).

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Abastecimiento de aguas y fosas sépticas en las 14 viviendas y Centro Cívico de La Greduela (Cádiz)», con un presupuesto de ejecución por contrata de quinientas veintitrés mil ciento dieciocho pesetas con trece céntimos (523.118,13 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Jerez de la Frontera (plaza Esteve, sin número), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de diez mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 10.462,40), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 4 de diciembre próximo y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales a las doce horas del día 11 del mismo mes, ante la mesa constituida del siguiente modo: